Sabanalarga, catorce (14) de Julio de dos mil veintiuno (2021).-

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2021-00255-00.
ASUNTO: MATRIMONIO CIVIL.
CONTRAYENTES: DIONISIO ALBERTO ROBLES POLO Y YESICA PATRICIA SERJE CABARCAS.

ASUNTO:

Procede el despacho a rechazar a la solicitud de MATRIMONIO CIVIL elevada por los señores DIONISIO ALBERTO ROBLES POLO y YESICA PATRICIA SERJE CABARCAS.

CONSIDERACIONES:

La presente solicitud de MATRIMONIO CIVIL elevada por los señores DIONISIO ALBERTO ROBLES POLO y YESICA PATRICIA SERJE CABARCAS, fue sometida a las reglas de reparto, correspondiéndole su conocimiento éste despacho judicial, la cual una vez revisada en su contenido, pudo advertirse que no cumplía con los requisitos exigidos por la ley para su admisión, por lo que este despacho procedió a inadmitirla con auto de la data Julio 01 de 2021, concediéndose a la parte actora el termino de cinco (5) días para que procediera a corregir los defectos señalados, so pena de rechazo, (Estado Nº 084 - 02-VII-2020).

Ahora retorna nuevamente la aludida solicitud de matrimonio al despacho, previéndose que las partes solicitantes dejaron fenecer el término de traslado concedido sin corregir los defectos de que adolece sus escrito demandatorio, por lo que es del caso, inexorablemente rechazarla y devolverla si necesidad de desglose de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 90 del C.G. del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga – Atlántico,

RESUELVE:

1º. RECHACESE la presente solicitud de MATRIMONIO CIVIL elevada por los señores DIONISIO ALBERTO ROBLES POLO y YESICA PATRICIA SERJE CABARCAS, por lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

2°. DEVUELVASE la presente solicitud de MATRIMONIO CIVIL y sus anexos a los señores DIONISIO ALBERTO ROBLES POLO y YESICA PATRICIA SERJE CABARCAS, sin necesidad de desglose.

Firmado Por:

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCUO MUNICIPAL SABANALARGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
db7b9698f1bf735491ae93c93ee826f950f197be7ef09972ec278d0e221a705e
Documento generado en 14/07/2021 04:46:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica